



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

## **NOTA INFORMATIVA**

### **A LOS AFILIADOS QUE SOLICITAN DESAFILIACIÓN, PERO ESTÁN INCLUIDOS EN LA RESTRICCIÓN DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY N° 28991**

A los afiliados que en el Reporte de Situación en el Sistema Nacional de Pensiones RESIT - SNP, la Oficina de Normalización Previsional (ONP), señale que NO están comprendidos en el proceso de Libre Desafiliación, al haber determinado que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 8avo. de la Ley 27617 para percibir la Pensión Mínima en el Sistema Privado de Pensiones(SPP), cumplimos con informarles que:

- a) Le corresponde a esta Superintendencia emitir la respectiva resolución denegatoria y/o resolución declarando infundado el recurso de reconsideración, respecto a su pretensión de desafiliarse del SPP. en vista de lo señalado en el RESIT SNP.
- b) Mediante Reglamento Operativo aprobado por Resolución SBS N° 11718-2008, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 2 de diciembre del 2008, se ha establecido el procedimiento administrativo de desafiliación del SPP por la causal "De la Falta de Información", dispuesta por el Tribunal Constitucional según sentencias recaídas en los Expedientes N° 1776-2004-AA/TC y N° 07281-2006-PA/TC, el cual no contempla la restricción de desafiliación antes señalada.
- c) Aquellos afiliados que estimen conveniente acceder a los alcances del procedimiento de desafiliación del SPP aprobado por Resolución SBS N° 11718-2008, deberán presentar una solicitud de desafiliación bajo la causal "De la Falta de Información" en los Centros de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD) o, en el caso de provincias, en las agencias de su administradora.
- d) El afiliado debe cumplir con los años de aportación para tener una pensión de jubilación en el SNP (20 años acumulados entre el SPP y SNP), lo que será determinado por la ONP
- e) Los afiliados que tengan condición de pensionistas en el SPP. con pretensiones de desafiliación, deberán ejercitar este derecho en la vía judicial.

Para mayor información sobre los alcances del citado Reglamento Operativo, sírvase realizar sus consultas en la Plataforma de Atención al Usuario -PAU de esta Superintendencia, ubicada en el Jr. Junín N° 270-Lima, Telef. 428-0555 o llamando a la línea gratuita a nivel nacional 0-800-10840

Lima, mayo de 2009